

Interrelación entre la RT 6 y la RT 48

Manzano, Oscar

Abstract: La propia resolución JG 539/2018 indica que la resolución técnica 48 y la resolución técnica 6 pueden tener una interrelación en su aplicación en determinados períodos. En función a ello, esta resolución tiene como objeto permitir que esa aplicación sea flexible.

I. Introducción

Muchos han sido los ajustes parciales que ha propuesto la profesión contable y/o normas legales con el ánimo de corregir las cifras nominales que se muestran en los estados contables. Así hemos tenido desde leyes de revalúos contables y legales, como las leyes 15.272, 17.335 y la ley 19.742 de revalúo contable. Estas normas no solo corregían las cifras de los estados contables de bienes de uso, sino que también tenían efectos impositivos, esto es, eran válidas las cifras revaluadas para las declaraciones de impuestos.

También hemos tratado de corregir los estados contables con mediciones casi integrales, como la contabilidad bimonetaria, esto es, realizar las imputaciones en la moneda de curso legal y simultáneamente en una moneda estable, como puede ser el dólar estadounidense.

Entre ambos extremos de los denominados "ajustes parciales" podemos ubicar a la res. técnica 48, adoptada por todos los Consejos Profesionales del país a excepción del de CABA. Este consejo aprobó su norma propia mediante la res. Comisión Directiva 24/2018, con diferencias con relación a la norma vigente en el país. La justificación que el mencionado Consejo ha expuesto se debe al mayor control sobre los aspectos contables que ejerce la Inspección General de Justicia de la Ciudad con relación a las otras jurisdicciones que tienen variable grado de exigencia.

Llamamos la atención ante este hecho, dado que es la primera vez que el Consejo Profesional de CABA no aprueba una RT; en otros casos ha aprobado una RT, modificando los puntos con los que no concuerda.

Veamos algunos de los aspectos de la justificación y/o diferencias de la citada norma CD 24/2018 versus la res. técnica 48.

- La res. técnica 48 es obligatoria, mientras que la ley 27.430 que normó el revalúo contable e impositivo es de aplicación optativa. Como la ley permite el revalúo contable y la normativa contable obliga a realizarlo, ello implicaría violar la ley. Argumento claramente falaz. La ley puede sugerir un revalúo contable y la profesión vía norma contable puede imponerlo.

- La norma 24/2018 de CABA impone la remediación de solo tres rubros del activo: bienes de uso, propiedades de inversión y activos no corrientes destinados a la venta al igual que la Inspección General de Justicia, ambos evidentemente de acuerdo o habiendo consensuado la norma, permite optar por remedir solo estos tres rubros, olvidando que la ley 27.430 permite el revalúo de todos los activos de la empresa, entre ellos inmuebles como también bienes de cambio, acciones, cuotas o participaciones sociales y, por si faltara algo, el resto de los bienes del activo.

La contrapartida de la remediación realizada en los estados contables para CABA se imputa a la cuenta saldo art. 297, ley 27.430. Si un contribuyente de CABA opta por revaluar impositivamente todos los bienes del activo, generará un incremento en el activo impositivo mayor al activo contable, cuando ambos están sugeridos por la misma norma; es más, el espíritu de la norma es que podamos remedir todos los activos a los efectos contables e impositivos. Claro que quedan todos con el mismo valor, la única diferencia es que el incremento del importe impositivo está gravado por una alícuota establecida por la indicada ley.

En este trabajo cuando nos referimos a saldo de remediación RT 48, debe entenderse también para la cuenta saldo art. 297, ley 27.430.

II. ¿Cómo se gestó la res. técnica 48?

La res. técnica 17 en su punto 3.1. dice:

"En un contexto de estabilidad monetaria, se utilizará como moneda homogénea a la moneda nominal.

En un contexto de inflación, los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la

fecha a la cual corresponden. A este efecto deben aplicarse las normas contenidas en la res. técnica 6 (estados contables en moneda homogénea). Un contexto de inflación que amerita ajustar los estados contables para que estos queden expresados en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden, viene indicado por las características del entorno económico del país, entre las cuales se evaluarán, entre otras, las siguientes:

- a) la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el índice de precios internos al por mayor, del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, alcanza o sobrepasa el 100%;
- b) corrección generalizada de los precios y/o de los salarios;
- c) los fondos en moneda argentina se invierten inmediatamente para mantener su poder adquisitivo;
- d) la brecha existente entre la tasa de interés por las colocaciones realizadas en moneda argentina y en una moneda extranjera, es muy relevante; y
- e) la población en general prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable".

A su vez la Interpretación 8 consideró cómo se analiza la pauta cuantitativa del inc. a) precedente con las cuatro pautas cualitativas indicadas. Por ejemplo, si hubiese 90% de inflación trianual y se cumplen las pautas cualitativas b) a e), como claramente ha pasado varias veces en el pasado cercano marzo 2016/marzo 2013 o febrero 2017/febrero 2014, se puede interpretar razonablemente que estamos en un contexto de inflación. Para que ello no suceda, la Federación Argentina de Profesionales en Ciencias Económicas, vía esta interpretación, entendió para favorecer la consistencia en la aplicación de la norma sobre "expresión en moneda homogénea" entre distintas entidades, que era apropiado establecer una solución práctica y utilizar la pauta cuantitativa contenida en la RT 17, como indicador clave y condición necesaria para reexpresar las cifras de los estados contables. Ergo, no importan las pautas cualitativas, solo hay que mirar la pauta cuantitativa.

A pesar de ello, de mayo a diciembre de 2016 se superó el umbral del 100% trianual e igual no se realizó el ajuste por inflación. De julio 2013 a julio 2016 el incremento de precios fue del 109%. ¿Por qué no se realizó el ajuste por inflación si era norma contable? La respuesta es que por la res. de Junta de Gobierno FACPCE 517/2016, los estados contables correspondientes a períodos anuales o intermedios cerrados con anterioridad al 31/03/2017 no se reexpresan en moneda homogénea, es decir, no les es aplicable la res. técnica 6. Luego la FACPCE emitió la res. Junta de Gobierno 527/2017, donde entre sus considerandos indica "la propuesta de plan presentado por CENCyA sobre remediación de activos y patrimonio neto" que fuera aprobada por la Junta de Gobierno del 17 de marzo de 2017. En realidad, luego la RT 48 remide los activos y no el patrimonio neto y finaliza esta resolución diciendo que no le es aplicable la RT 6 a ejercicios cerrados con fecha anterior al 01/12/2017.

III. Norma de Remediación de Activos: res. técnica 48

La res. técnica 48 fue sancionada en 03/2018 con carácter obligatorio y hecha propia por todos los Consejos Profesionales de todas las provincias del país y establece con carácter obligatorio remedir todos los activos no monetarios del ente, ya sea aplicando un procedimiento preferible a valores corrientes o uno alternativo, que consiste en ajustar utilizando coeficientes basados en el índice de precios al por mayor. No obstante, la mayoría de los Consejos Profesionales de las distintas provincias del país aprobó esta norma con carácter optativo.

Entonces, hay provincias donde se hizo la remediación obligatoriamente y donde algunos entes remidieron los activos aplicando coeficientes y otros utilizaron valores corrientes o ambos procedimientos. También existieron entes en jurisdicciones que no remidieron los activos obligatoriamente, pero sí lo hicieron en forma optativa. Además, en la Ciudad de Buenos Aires, como mencionamos anteriormente, se remidieron algunos activos no monetarios. Quiere decir que similares empresas ubicadas en distintas jurisdicciones midieron los activos de distintas maneras. Claramente como norma contable ha sido muy poco adecuada.

III.1. Índice a aplicar

Para aplicar la técnica del ajuste por inflación en Argentina, siempre se utilizaron índices de precios

internos al por mayor, en el entendimiento de que el índice de precios al consumidor podía ser manipulado por los políticos de turno. Así, desde la primera norma técnica RT 2 del año 1976, luego la RT 6 del año 1984 prescribió el cálculo de coeficientes basados en dichos índices, para llevar adelante el procedimiento de reexpresión de partidas. Esto cambió con la res. de Junta de Gobierno 539/2018 que estableció: "Art. 5º.— Modificar la sección IV.B.5 de la RT 6 para que quede redactada: La serie de índices que se utilizará es la resultante de combinar el Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) publicado por el INDEC (mes base: diciembre de 2016) con el IPIM publicado por la FACPCE, tal como lo establece la res. JG 517/2016. La serie completa del índice, según la definición del párrafo anterior, será elaborada y publicada mensualmente por esta Federación una vez que tome conocimiento público la variación mensual del IPC Nacional por el INDEC".

La res. JG 539/2018 permite realizar la anticuación de los bienes con base en el indicado precedentemente índice combinado, o se puede anticuar tomando como base el ajuste que se realizó por RT 48. Ambas actualizaciones dan distintos importes, por ejemplo, un activo del año 2016 adquirido en \$10.000 actualizando por la RT 48 asciende a \$22.180, y actualizándolo por índice combinado daría \$21.400, esto es una diferencia del 16%, lo que se puede considerar como muy significativo.

Existe una razón que justificaría comenzar a realizar el ajuste por índice de precios al consumidor nacional a partir de enero del año 2017, y esto es en la alineación de las normas argentinas con las normas internacionales de información financieras —NIIF—, en particular la NIC 29 Hiperinflación. En los procesos de ajustes por inflación que se realizan aplicando las NIFF, por ejemplo, en Venezuela, Sudán del Sur, Ucrania, Irán o Malawi y otros países que han pasado por etapas de hiperinflación, se han aplicado índices de precios al consumidor o costo de vida de cada país. Así las Big Four (los cuatro grandes estudios de auditoría a nivel mundial), lo interpretan y lo aplican. Entonces en Argentina las empresas que cotizan en bolsa aplican este índice combinado y de esa manera comienzan a ajustar a partir del año 2017 empleando índices de precios al consumidor.

IV. Res. técnica 48. Interrelación con la RT 6

Mencionamos que la RT 48 es de aplicación obligatoria en nuestro país. Esta norma obliga a remedir los activos no monetarios de la empresa por los ejercicios cerrados desde el 01/12/2017 al 30/12/2018 y preveía dos procedimientos para aplicar la remediación: el preferible, que consiste en remedir los activos a valores corrientes y el alternativo, que radica en reexpresar el costo por coeficientes derivados de cambios en los precios.

La contrapartida del mayor valor de los activos se imputa a la cuenta saldo de remediación RT 48. Esta partida, de patrimonio neto, no es distribuible y podrá ser capitalizado su monto —u otro destino— si así lo permiten las normas legales.

La res. JG 539/2018 prescribe en el acápite 7.1: "La RT 48 y la RT 6 pueden tener una interrelación en su aplicación en determinados períodos. Esta resolución tiene como objetivo permitir que esa aplicación sea flexible.

7.2. Por ello, y en relación con los importes que surjan por aplicación de la RT 48, el ente podrá:

- a) utilizarlos como importes expresados en poder adquisitivo del momento al que se refiere la remediación establecida por la RT 48, a los efectos de su reexpresión desde ese momento y a partir de esos importes, o
- b) no considerar la remediación efectuada, y reexpresar los activos de acuerdo con el procedimiento descripto en la RT 6".

Existe pacífico acuerdo entre los expositores y analistas del tema acerca del tratamiento a darle a esa interrelación en cuanto a lo expresado en el inc. a) precedente. Cabe en este caso insistir en las consideraciones que hicimos anteriormente con relación a las diferencias de los activos de los entes que remidieron aplicando la RT 48 y utilizan estas cifras de los entes que no remidieron o no parten del ajuste realizado por RT 48. Cabe considerar también que si el ente aplica las normas del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Provincia de Buenos Aires debe remedir obligatoriamente y partir de las cifras remedidas para realizar el ajuste por inflación en períodos posteriores.

En mi opinión, el mencionado Consejo Profesional logra coherencia en su territorio, pero ello es así siempre y cuando aplique normas contables argentinas; si adopta NIIF o NIIF Pymes el índice a considerar es el combinado establecido por Federación. Donde no existe acuerdo entre los autores o exposiciones realizadas es sobre el tratamiento a darle a la cuenta de contrapartida: saldo de remediación RT 48.

V. Tratamiento del saldo de remediación

V.1. La mayoría de los trabajos proponen imputar el saldo de remediación a resultados no asignados al inicio, tal como:

A) "Ajuste por Inflación contable y su aplicación en CABA y PBA", de Héctor Paulone y Alberto Veiras (1).

B) "Remediación de activos y ajuste integral por inflación según normas contables profesionales. Análisis comparativo en su patrimonio y en los resultados", de Analía Fernández y Mariana Ramos (2).

C) "Res. de JG (FACPCE) 539/2018. Novedades en materia del ajuste por inflación", de Jorge Marchisio y otros (3), donde destacan: "5.7.2. Aplicación de la RT 48 y la RT 6. La sección siete de la segunda parte de la res. (FACPCE) 539/2018 indica que la RT 48 y la RT 6 pueden tener una interrelación en su aplicación en determinados períodos. La res. (FACPCE) 539/2018 tiene como objetivo permitir que esa aplicación sea flexible. Por ello, y en relación con los importes que surjan por aplicación de la RT 48, el ente podrá: a) utilizarlos como importes expresados en poder adquisitivo del momento al que se refiere la remediación establecida por la RT 48, a los efectos de su reexpresión desde ese momento y a partir de esos importes, o RT 48 b) no considerar la remediación efectuada, y reexpresar los activos de acuerdo con el procedimiento descrito en la RT 6".

Tal como puede apreciarse, la resolución otorga una opción que entendemos debe realizarse a nivel de ente y no por grupo o clase de activos. Respecto de la opción b) antes indicada, consideramos que esta no implica revertir el saldo de la cuenta de "Saldo de remediación - res. técnica 48", ello por cuanto la RT 48, indica que este saldo "no podrá distribuirse mediante dividendos en efectivo o especie, podrá capitalizarse o asignarle otro destino que permitan las disposiciones legales que le apliquen".

V.2. Carlos Torres (4) se refiere al tema de la siguiente manera:

"Finalmente, la resolución se refiere a la interrelación que puede presentarse entre el ajuste integral por inflación y procedimiento de remediación de activos aplicable por única vez y que se encuentra en período de vigencia. Propone al respecto:

1. Utilizar los importes obtenidos mediante esa remediación como base de las reexpresiones a practicar en el marco de la RT 6, o bien

2. Eliminar esos importes y reexpresar a partir de las mediciones anteriores.

Interpretamos que en el caso de la primera opción se mantendrá el saldo por remediación surgido de la aplicación de la RT 48 y este será luego susceptible de actualización al igual que el resto de las cuentas del patrimonio neto. En la segunda alternativa en cambio, ese saldo se eliminará como contrapartida de la anulación de los mayores valores surgidos de las remediciones".

O sea, en este caso interpreta el punto 2 mencionado anteriormente en el sentido de que se puede cancelar el saldo de remediación si a su vez se cancela la remediación de activos, postura bastante más coherente que la indicada en el punto V.1. que no permite cancelar el saldo de remediación una vez realizada y por ello imputa su monto a resultados no asignados al inicio, distorsionando fuertemente esta cuenta.

V.3. Nuestra posición. He sostenido en los foros donde me ha tocado participar que el saldo de remediación RT 48 se debe cancelar, con los siguientes argumentos:

1) La RT 48 es un ajuste parcial. Comparte esta posición Casabianca, María Luz (5).

La RT 6 textualmente dice:

"IV.B. 2. Pasos para la reexpresión de las partidas A efectos de reexpresar en moneda homogénea las distintas partidas o rubros integrantes de los estados contables deben aplicarse los siguientes pasos:

a) Segregar los componentes financieros implícitos contenidos en los saldos de las cuentas patrimoniales y de resultados, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.6 (Componentes financieros implícitos) de la

segunda parte de la res. técnica 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general).

b) Las partidas expresadas en moneda de cierre no deben reexpresarse.

c) Las partidas expresadas en moneda de fecha anterior al cierre, deberán reexpresarse en moneda de cierre del siguiente modo:

i) Eliminación de los ajustes parciales contabilizados para reflejar el efecto de la inflación, a fin de evitar su duplicación.

ii) Determinación del momento o período de origen de las partidas (anticuación).

iii) Cálculo de los coeficientes de reexpresión aplicables.

iv) Aplicación de los coeficientes de reexpresión a los importes de las partidas anticuadas, a efectos de reexpresarlas en moneda de cierre.

d) En ningún caso los valores determinados para los diversos activos —por aplicación de las normas precedentes— podrá exceder a su valor recuperable, individualmente o en conjunto, según lo indiquen las normas contables".

O sea, la norma vigente considera que los ajustes parciales deben eliminarse para evitar la duplicación. La RT 48 no ajusta integralmente el patrimonio neto ni cuentas de resultados ni considera el RECPAM, la expresión más adecuada debiera ser REI, pues si no se da un escenario de hiperinflación no se practica el ajuste por inflación, ergo es más bien un resultado por exposición a la inflación que un resultado al cambio del poder adquisitivo de la moneda que consideraría inflación y deflación.

2) Si se considerara que el saldo de remediación es una cuenta que hay que exponer porque los organismos de control obligan a ello, se podría hacer algo parecido a lo que previó la RT 6 original, esto es, exponerla pero detraer el saldo del ajuste al capital. Esto sería una cuestión de exposición por ello la denominamos "alternativa formal". Resultados no asignados en este caso no cambia. Esta norma enunciaba, en relación con el ajuste a las cuentas del patrimonio neto al inicio, hoy derogado, que:

"c) Las cuentas 'Saldo Revalúo ley 15.272', 'Capital por Revalúo contable ley 17.335', 'Saldo por actualización contable ley 19.742', 'Saldo por actualización contable Participación en Otras sociedades', 'Fondo Posición Cambio ley 19.742', y 'Saldo por actualización contable ley 20.357' no se reexpresarán.

Las cuentas citadas se expondrán en los estados contables, en la medida que correspondiere la aplicación de las disposiciones legales relacionadas.

Cuando tales cuentas se incluyan en los estados contables formarán parte del capital social reexpresado en moneda de cierre. En tal caso, la diferencia resultante de detraer de este la suma del capital social sin reexpresar y los importes de las cuentas mencionadas, constituirá el saldo de la cuenta 'Ajuste del Capital'.

En el caso que este resultara negativo, deberá exponerse la restricción a la distribución de utilidades consecuente".

VI. Caso práctico

En el caso planteado de un ajuste por inflación al inicio, en la primera columna se exponen las cifras históricas, en la segunda se consignan cifras con remediación RT 48, y la tercera columna es la solución del caso con ajuste por inflación, sin remediación de la RT 48.

	Histórico	Histórico c/RT 48	Ajustado
Estado de situación patrimonial al 31/12/2017			
Caja y bancos	156.470	156.470	156.470
Mercaderías	220.000	220.000	220.000
Bienes de uso terrenos	450.000	2.982.735	2.982.735
Otros bienes de uso	240.000	328.440	328.440
Total activos	1.066.470	3.687.645	3.687.645
Pasivo por impuesto diferido		656.404	656.404
Proveedores	40.000	40.000	40.000

Impuesto a las ganancias a pagar	14.000	14.000	14.000
Capital	500.000	500.000	500.000
Ajuste al capital			3.070.000
Reserva legal	1.460	1.460	1.664
Saldo de remediación RT 48		1.964.771	
Resultados no asignados	485.010	485.010	(594.423)
Resultado del ejercicio	26.000	26.000	
Total pasivo más PN	1.066.470	3.687.645	3.687.645
Remediación RT 48			
Bienes de uso terrenos	450.000	2.982.735	2.532.735
Otros bienes de uso	240.000	328.440	88.440
			2.621.175
		PID	656.404
			1.964.771

¿Cómo se trabaja la remediación RT 48 con la RT 6?

Solución

En la solución se expone en la primera columna la posición del autor, de eliminar el saldo de remediación RT 48. La segunda columna correspondería a la solución del caso que pregonan los autores mencionados anteriormente que proponen no eliminar el saldo de remediación RT 48, y la tercera alternativa, la formal, que es similar a la primera columna y donde solo cambia la composición de la cuenta de ajuste al capital. De todas maneras, no se comparte totalmente esta posición dado que es confuso decir que el capital ajustado se compone de capital, más ajuste al capital más saldo de remediación RT 48.

Estado de situación patrimonial al 31/12/2017			
	Propuesta	Manteniendo	Mostrando
	Ajustado	Saldo RT 48	Formal RT 48
Caja y bancos	156.470	156.470	156.470
Mercaderías	220.000	220.000	220.000
Bienes de uso terrenos	2.982.735	2.982.735	2.982.735
Otros bienes de uso	328.440	328.440	328.440
Total activos	3.687.645	3.687.645	3.687.645
Pasivo por impuesto diferido	656.404	656.404	656.404
Proveedores	40.000	40.000	40.000
Impuesto a las ganancias a pagar	14.000	14.000	14.000
Capital	500.000	500.000	500.000
Ajuste al capital	3.070.000	3.070.000	1.105.229
Reserva legal	1.664	1.664	1.664
Saldo de remediación RT 48		1.964.771	1.964.771
Resultados no asignados	(594.423)	(2.559.194)	(594.423)
Resultado del ejercicio			
Total pasivo más PN	3.687.645	3.687.645	3.687.645

Nótese que, si se interpreta que hay que mantener el saldo RT 48, la contrapartida de tal barbarismo contable impacta en resultados no asignados. En este caso, la empresa presenta resultados no asignados negativos por ajustar dos veces sus activos, vía RT 6 y por el mecanismo de la RT 48, claramente un ajuste

parcial. Esta hipotética empresa no podría distribuir dividendos por largos años.

El caso que se expone a continuación es una variante del anterior que explica en qué situación puede existir un saldo de remediación RT 48, pues la mencionada remediación se comparó con la medida reexpresada por inflación de los terrenos y el saldo de remediación RT 48 fue determinado en términos reales. Esto es coherente con la guía elaborada por la FACPCE para el caso de medición de bienes de uso a valores razonables, la guía permite eliminar el saldo de revalúo o redeterminarlo en términos reales. Así se plantea la siguiente pregunta y respuesta:

"Pregunta:

¿Cómo debe considerarse el saldo remediación - RT 48 a la fecha de la transición —inicio del ejercicio comparativo o actual, según la opción—?

Respuesta:

El ente aplicará alguna de las siguientes opciones:

- Si puede recalcular el saldo por revaluación: comparando el valor contable antes de la revaluación con el valor revaluado, o sea determinar en términos reales.

- Eliminar este saldo, dejándolo en cero".

Variante si se remidió a valores corrientes			
	Histórico	Histórico c/RT 48	Ajustado
Estado de situación patrimonial al 31/12/2017			
Caja y bancos	156.470	156.470	156.470
Mercaderías	220.000	220.000	220.000
Bienes de uso terrenos	450.000	2.982.735	2.982.735
Otros bienes de uso	240.000	328.440	328.440
Total activos	1.066.470	3.687.645	3.687.645
Pasivo por impuesto diferido		656.404	656.404
Proveedores	40.000	40.000	40.000
Impuesto a las ganancias a pagar	14.000	14.000	14.000
Capital	500.000	500.000	500.000
Ajuste al capital			3.070.000
Reserva legal	1.460	1.460	1.664
Saldo de remediación RT 48		1.964.771	362.051
Resultados no asignados	485.010	485.010	(956.474)
Resultado del ejercicio	26.000	26.000	
Total pasivo más PN	1.066.470	3.687.645	3.687.645
Suponiendo que el valor de terrenos ajustado por inflación es de			2.500.000
Y que el valor razonable al 31/12/2017 es de			2.982.735
Saldo remediación RT 48 en términos reales			482.735
			PID - 25 %
Saldo remediación RT 48 en términos reales neto efecto impositivo			362.051

VII. Síntesis y conclusiones

La res. JG 539/18 indica en 7.1: "La RT 48 y la RT 6 pueden tener una interrelación en su aplicación en determinados períodos. Esta resolución tiene como objetivo permitir que esa aplicación sea flexible.

7.2. Por ello, y en relación con los importes que surjan por aplicación de la RT 48, el ente podrá:

a) utilizarlos como importes expresados en poder adquisitivo del momento al que se refiere la remediación establecida por la RT 48, a los efectos de su reexpresión desde ese momento y a partir de esos importes, o

b) no considerar la remediación efectuada, y reexpresar los activos de acuerdo con el procedimiento descrito en la RT 6".

Existe pacífico acuerdo entre los expositores y analistas del tema acerca del tratamiento a darle a esa interrelación en cuanto a lo expresado en el inc. a) precedente.

No obstante, con relación al tratamiento a brindarle a la contrapartida de la remediación esto es a la cuenta saldo de remediación RT 48, existe divergencia en la doctrina. En la mayoría de los artículos publicados y comentarios vertidos por especialistas contables en cursos de actualización se proponen imputar el saldo de remediación a resultados no asignados al inicio.

En este trabajo se sostiene que la remediación realizada en el marco de la RT 48 es un ajuste parcial y por ende hay que eliminar la cuenta acreedora, y en el hipotético caso en que hubiese que exponerla, por así obligarlo los organismos de control, su saldo se podría detraer del ajuste al capital para no alterar la cuantía de los resultados no asignados.

(1) PAULONE, Héctor - VEIRAS, Alberto, "Ajuste por Inflación contable y su aplicación en CABA y PBA", Contabilidad y Administración, 04/2019, Ed. Errepar.

(2) FERNÁNDEZ, Analía - RAMOS, Mariana, "Remediación de activos y ajuste integral por inflación según normas contables profesionales. Análisis comparativo en su patrimonio y en los resultados", Ed. Errepar, 03/19.

(3) MARCHISIO, Jorge y otros, "Resolución de JG (FACPCE) 539/18. Novedades en materia del ajuste por inflación", Ed. Errepar, febrero/marzo 2019.

(4) TORRES, Carlos, "Reanudación del Ajuste por Inflación de los estados contables", Revista Enfoques 11/2018, Ed. La Ley.

(5) CASABIANCA, María Luz, "Claves para ajustar los estados contables ante el fenómeno inflacionario", Ed. Errepar, 04/2019.

© Thomson Reuters